



Asamblea General

Distr. general
10 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 c) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones relativas a los derechos humanos e
informes de relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Sr. Richard Falk, presentado de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/68/150](#).



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967

Resumen

El presente informe desarrolla los argumentos expuestos en el informe anterior del Relator Especial, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, que se centraba en las empresas que se beneficiaban de los asentamientos israelíes y describía la participación de 13 empresas en las actividades de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, con referencia a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. En el presente informe se esboza un modelo para el análisis jurídico, centrándose en dos ejemplos de empresas seleccionadas por las formas específicas en que sus actividades presuntamente las implican en delitos internacionales. El informe también toma nota de otras cuestiones, en particular la cuestión urgente de los derechos relativos al agua y el saneamiento.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Metodología	5
III. Marcos normativos	6
A. Derecho internacional humanitario	7
B. Normas internacionales de derechos humanos	9
C. Derecho Penal Internacional	10
D. Conclusiones sobre el Marco Normativo	14
IV. Estudios de casos	14
A. Grupo Dexia	15
B. Re/Max International	20
C. Conclusiones de los estudios de casos	22
V. Agua y saneamiento en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza	23
VI. Recomendaciones	26

I. Introducción

1. Al igual que en el caso de todos los informes anteriores, durante su mandato como Relator Especial, se ha negado al Relator Especial el beneficio de la cooperación con el Gobierno de Israel, incluida la autorización para entrar en el territorio del Estado de Palestina. No obstante, el Relator Especial pudo realizar una misión a Gaza en diciembre de 2012, facilitada por el Gobierno de Egipto de entonces, a través del cruce fronterizo de Rafáh. Esta visita fue sumamente útil para acceder de forma directa a las personas que viven bajo la ocupación. Nada puede sustituir este tipo de experiencia directa sobre el terreno para evaluar las denuncias de violaciones de los derechos humanos por Israel como Potencia ocupante. Como este es el último informe que presenta a la Asamblea General durante su mandato, el Relator Especial hace hincapié en la importancia de no permitir que esta falta de cooperación se convierta en un precedente que obstaculice los esfuerzos de los futuros relatores especiales por investigar de la manera más eficaz posible las denuncias relativas a la situación de los derechos humanos. Ha sido desalentador que las Naciones Unidas no hayan hecho más para inducir a los Estados Miembros a cumplir la obligación que les incumbe, en virtud del derecho internacional, de cooperar con la Organización.

2. Este mandato se estableció en 1993, cuando todavía era apropiado referirse a la Ribera Occidental, Jerusalén Oriental y Gaza como “territorios ocupados”. Seguir haciéndolo en este momento parecería engañoso. En primer lugar, el 29 de noviembre de 2012, la Asamblea General, en su resolución 67/19, afirmó la presencia palestina en el sistema de las Naciones Unidas otorgándole la condición de Estado observador no miembro. Por tanto, parece más apropiado hacer referencia a los territorios administrados por Israel como “Palestina”, pero confirmando al mismo tiempo las responsabilidades que sigue teniendo Israel en virtud del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), como Potencia ocupante. Además de esta cuestión del estatuto, hay cuestiones de fondo. El proceso acumulativo de construcción y ampliación de asentamientos ilegales ha llegado a un punto en que ha dado lugar a un proceso de anexión progresiva en parte irreversible, que debe reconocerse como tal, lo que socava el supuesto fundamental de la “ocupación beligerante” como una realidad temporal. Esta alteración de los territorios ocupados a lo largo del tiempo se ha reconocido de manera perversa, e incluso se ha validado provisionalmente, mediante el supuesto generalizado de que los “bloques de asentamientos” israelíes no serán desmantelados incluso en el caso de que se alcance un acuerdo de paz entre la Autoridad Palestina e Israel.

3. Es más importante que nunca insistir en las responsabilidades que incumben a Israel como Potencia ocupante en virtud del derecho internacional. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos I y II, así como numerosos acuerdos internacionales en materia de derechos humanos de carácter vinculante, son indispensables para determinar y evaluar las presuntas prácticas relativas a la administración de la vida cotidiana por parte de Israel en la Ribera Occidental, Jerusalén Oriental y Gaza. Este marco jurídico es importante para evaluar las políticas y prácticas asociadas con la construcción del Muro en tierra palestina, la apropiación indebida de recursos hídricos palestinos, la confiscación de tierras, los procedimientos de arresto y detención, las violaciones de los derechos del niño, la violencia de los colonos con la complicidad de las fuerzas de seguridad israelíes, la demolición de viviendas, el

castigo colectivo mediante bloqueos, toques de queda y la restricción de la circulación. Si bien todas esas políticas y prácticas merecen la atención de la comunidad internacional, en el informe el Relator Especial se centra en particular en la apropiación indebida de los recursos hídricos, que ha sido un aspecto de la ocupación israelí que ha sido desatendido en cierta medida.

4. En este momento, la reanudación de las negociaciones directas con el fin de resolver el conflicto entre Israel y Palestina pone especialmente de relieve la importancia que se da a la protección de los derechos del pueblo palestino en el curso de un proceso diplomático que en los últimos 20 años no ha reconocido la pertinencia del derecho internacional. Esto se aplica especialmente al caso del derecho inalienable de los palestinos a la libre determinación, al que ni siquiera se hace mención en el Marco de Principios de Oslo de 1993. Este mandato habrá fracasado si la solución alcanzada por la vía diplomática no respeta el derecho colectivo a la libre determinación y los derechos individuales de las personas que han vivido sin derechos bajo la administración militar israelí desde 1967. También existen otros problemas relacionados con la población de Gaza, cuya autoridad *de facto* desde 2007 no está participando en las negociaciones reactivadas, lo cual plantea interrogantes acerca de si los derechos e intereses de los palestinos en Gaza están debidamente representados.

5. La situación de la Franja de Gaza es particularmente problemática, ya que los 1,7 millones de personas que viven allí se han visto obligadas a vivir bajo un bloqueo desde 2007. Al parecer, sobre la población de Gaza se cierne la amenaza de penurias mayores como consecuencia de los recientes acontecimientos en Egipto. Si bien Israel es la Potencia ocupante y, por lo tanto, tiene obligaciones jurídicas respecto de los palestinos en Gaza, por el momento la población necesita mantener un acceso permanente hacia Egipto y desde este a través del cruce fronterizo de Rafah, y también, a fin de asegurar su supervivencia, el acceso a la red de túneles que ha venido facilitando el suministro de artículos de primera necesidad a Gaza. Cabe recordar que en un informe de las Naciones Unidas publicado hace un año, antes de que se produjeran los recientes acontecimientos que han complicado la situación, se ponía en duda la habitabilidad de la Franja de Gaza después de 2020¹. Durante la misión del Relator Especial, varios expertos en la infraestructura de Gaza observaron que incluso esa grave predicción era demasiado optimista y que 2016 se ajustaba más a la realidad. En tal situación de privación extrema, lo que está en juego es un ataque amplio contra los derechos sociales y económicos de la población de Gaza consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que Israel es parte. El mantenimiento del bloqueo constituye una violación continuada del artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe incondicionalmente el castigo colectivo.

6. El énfasis que se pone en el presente informe, así como en el informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones de 2012 (A/67/379), sobre las cuestiones relativas a la responsabilidad y la posible rendición de cuentas de las empresas en relación con los asentamientos israelíes responde a la recomendación emanada de la investigación realizada en los asentamientos con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos². También responde a la negativa por parte de Israel a respetar la

¹ Equipo de las Naciones Unidas en el país, "Gaza in 2020: a liveable place?" (Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio, agosto de 2012).

² Véase A/HRC/22/63.

obligación establecida en el artículo 49 6) del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe a la Potencia Ocupante trasladar a civiles de su propio territorio al territorio ocupado. Esta disposición se ha interpretado ampliamente en el sentido de que se hace extensiva de manera explícita a los asentamientos israelíes que se han venido estableciendo y ampliando de forma continua desde 1967, en contravención del consenso respecto de la aplicación del derecho internacional. Cuando el cumplimiento del derecho internacional no puede lograrse por la autoregulación o la persuasión, conviene entonces recurrir a medios coercitivos de carácter no violento para lograr el cumplimiento y contribuir así a la protección de los derechos de las víctimas, es decir, de los palestinos.

7. Desde la aprobación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, ha habido un amplio acuerdo en la comunidad internacional respecto de que el conflicto palestino-israelí solo podrá resolverse mediante la creación de un Estado palestino viable e independiente que corresponda con las fronteras *de facto* de 1967, con ligeras modificaciones mutuamente acordadas. No cabe duda de que el alcance territorial de la libre determinación para el pueblo palestino, de conformidad con esa hipótesis biestatal, ha disminuido de forma constante debido a las actividades de asentamiento ilegales. Desde hace tiempo que la comunidad internacional, y especialmente las Naciones Unidas, tienen la responsabilidad de adoptar medidas para salvaguardar los derechos territoriales de los palestinos. El alcance del archipiélago de asentamientos israelíes está poniendo cada vez más en peligro la idea misma de la creación de un Estado palestino soberano que sea independiente y viable.

8. Hay muchas formas de abuso que merecen atención urgente y censura. El Relator Especial desearía destacar tres, a las que se debe prestar atención prioritaria: los abusos cometidos por el personal de seguridad en la forma de procedimientos de arresto y detención, que suelen entrañar el uso de fuerza excesiva y la humillación, incluso contra los niños; la violencia de los colonos contra los palestinos, que va dirigida también contra sus bienes y comunidades; y la complicidad de las Fuerzas de Defensa de Israel en actos de violencia de los colonos, que protegen a los colonos que realizan actividades violentas en lugar de detenerlos, mientras que aplican medidas punitivas a los palestinos que son víctimas de esas actividades, incumpliendo así su responsabilidad primordial en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. El Relator Especial, en colaboración con otros cinco Relatores Especiales, emitió un comunicado de prensa en relación con el maltrato y el hostigamiento de Issa Amro, un defensor de los derechos humanos de Hebrón que había participado en la sesión interactiva del Consejo de Derechos Humanos dedicada a Palestina ocupada en junio de 2013, y que posteriormente, a su regreso, fue detenido y golpeado, al parecer en represalia³.

II. Metodología

9. Se reconoce casi universalmente que el establecimiento y la ampliación de asentamientos en la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental contravienen el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Además, ha quedado demostrado que la continua ampliación de los asentamientos es

³ “Israel must stop harassment, intimidation and abusive treatment of rights defender Issa Amro”, 13 de agosto de 2013. Puede consultarse en ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13626&LangID=E.

un obstáculo fundamental para las conversaciones de paz y el logro de un acuerdo negociado entre israelíes y palestinos.

10. Hasta la fecha, Israel se ha negado a respetar el derecho internacional en relación con su proyecto de asentamientos, y los esfuerzos de las Naciones Unidas dirigidos a inducir al cumplimiento mediante la censura de esas actividades no han tenido un efecto apreciable. Por otra parte, los asentamientos, por su naturaleza y su ampliación, representan una usurpación casi permanente de los derechos fundamentales de los palestinos. Es en este contexto que se abordan las responsabilidades jurídicas internacionales y las posibles consecuencias para las empresas no israelíes, que se benefician del programa de asentamientos.

11. En el informe presentado por el Relator Especial a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones se abordaron las cuestiones de derechos humanos planteadas por las empresas que se beneficiaban de sus relaciones comerciales con los asentamientos. Se tomó nota de la importancia de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁴ y, a fin de presentar un caso concreto que sirviera de ilustración, se describió la participación de 13 empresas en actividades que lleva a cabo Israel en Palestina. En este informe se desarrollan otros argumentos presentados en el informe anterior y se establece un posible modelo para el análisis jurídico, centrándose en empresas seleccionadas por las formas específicas en que sus actividades podrían implicarlas en violaciones del derecho internacional que, al parecer, en algunos casos constituyen delitos internacionales. El informe se presenta con la esperanza de que su análisis jurídico aliente a las empresas que se están beneficiando actualmente de los asentamientos a cambiar sus políticas. El Relator Especial ha expresado reiteradamente su disposición a colaborar con representantes de las empresas a fin de garantizar que se respeten los principios de la responsabilidad empresarial. Nuestro principal deseo es promover la acción voluntaria, y solo en caso de que fracasase este enfoque, se recomienda recurrir a iniciativas de carácter más coercitivo, como el boicot, la desinversión y las sanciones.

12. El presente informe se basa en la información solicitada y proporcionada por agentes de la sociedad civil, organismos de las Naciones Unidas, empresas y corporaciones, entidades no estatales, y otras partes interesadas. El Relator Especial presenta una serie de recomendaciones para alentar a las empresas que se benefician de los asentamientos israelíes a tomar medidas inmediatas a fin de que ajusten sus actividades al derecho internacional aplicable y a las reglas y normas conexas. El Relator Especial observa que, desde que finalizó el presente informe, ha señalado su contenido a la atención de las empresas mencionadas. El Relator Especial solicitará aclaraciones e información adicional sobre las afirmaciones pertinentes que figuran en el presente informe con el objetivo de lograr una respuesta rápida y eficaz a sus recomendaciones.

III. Marcos normativos

13. El presente informe tiene por objetivo señalar la cuestión de la responsabilidad de las empresas a la atención del sector de la comunidad empresarial que tiene o que podría entablar en el futuro relaciones comerciales con los asentamientos. Ha

⁴ A/HRC/17/31, anexo.

quedado firmemente establecido que el derecho internacional reconoce la personalidad jurídica de las empresas⁵. El análisis de la responsabilidad social de las empresas se centrará en los marcos normativos pertinentes, inclusive el derecho internacional humanitario, la normativa internacional de derechos humanos y el derecho penal internacional. El establecimiento de asentamientos contraviene las obligaciones que incumben a una Potencia ocupante de conformidad con el derecho internacional humanitario y atenta contra los derechos humanos básicos de los palestinos. El derecho penal internacional impone responsabilidad penal individual al autor principal, así como a los cómplices en la comisión de delitos internacionales. El Relator Especial espera que el examen del derecho penal internacional pueda promover el debate sobre las empresas y los derechos humanos, en particular debido a los mecanismos judiciales concretos que existen, como la Corte Penal Internacional, y la jurisdicción universal que ejercen los tribunales nacionales, a fin de contribuir así a orientar a los dirigentes empresariales en la adopción de decisiones. Con una clara definición de un modelo de análisis jurídico, el Relator Especial espera lograr que otras empresas que enfrentan esos problemas utilicen el modelo y que les sea de utilidad.

A. Derecho internacional humanitario

14. El derecho internacional humanitario se aplica a situaciones de conflicto armado y ocupación, como se establece en el artículo común 2 de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949. Se acepta universalmente que las normas que rigen la ocupación beligerante, en particular el Reglamento que figura en el anexo de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907 (Reglamento de La Haya) y el Cuarto Convenio de Ginebra, reflejan lo dispuesto en el derecho internacional consuetudinario y, por tanto, se aplican a Israel como Potencia ocupante. Así lo han reconocido y confirmado el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, así como también la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 2004 relativa al Muro⁶.

15. El Cuarto Convenio de Ginebra prohíbe a la Potencia ocupante trasladar a ciudadanos de su propio territorio al territorio ocupado. Se acepta generalmente que la prohibición incluye el asentamiento voluntario de los ciudadanos de la Potencia ocupante en los territorios ocupados⁷. El Reglamento de La Haya prohíbe a la Potencia ocupante introducir cambios permanentes en la zona ocupada, salvo por necesidades de índole militar o cuando se haga en beneficio de la población local. El

⁵ Véase, por ejemplo, *Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Bélgica c. España)*, fallo de 5 de febrero de 1970, *I. C. J. Reports, 1970*, pág. 246, y *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, Preliminary Objections, *I. C. J. Reports, 2007*, párr. 40.

⁶ Véanse las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 6 (XXIV), 6 (XXV) y 2001/7; las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/18, 10/18 y 19/17; las resoluciones del Consejo de Seguridad 271 (1969), 446 (1979), 641 (1989), 681 (1990) y 799 (1992); y las resoluciones de la Asamblea General 2546 (XXIV), ES-10/2, 36/147 C, 54/78, 58/97, ES-10/18 y 66/225; la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio, de 9 de julio de 2004 (véase A/ES-10/273 y Corr.1), párrs. 109 a 113.

⁷ Resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 9 de julio de 2004, párr. 120.

carácter prolongado de la ocupación de Israel, que ya lleva 46 años, parece ser incompatible con el entendimiento jurídico aceptado de que una ocupación es de carácter temporal. El Relator Especial ha puesto anteriormente de relieve los límites del derecho internacional humanitario en el contexto de una ocupación prolongada, especialmente por que no refleja en qué medida esta menoscaba el bienestar y los intereses permanentes de la población civil⁸. En la Reunión de Expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre la ocupación y otras formas de administración de territorios extranjeros se examinó el hecho de que, tanto el Reglamento de La Haya como el Cuarto Convenio de Ginebra no establecían límites para la duración del control efectivo sobre un territorio extranjero, y se señaló que muchos habían sostenido que la ocupación prolongada exigía una normativa específica para guiar las respuestas a los problemas prácticos que surgían de la ocupación a largo plazo⁹. El Relator Especial considera que se requiere esa normativa, en particular medidas para establecer regímenes jurídicos y derechos para los casos en que una ocupación dura más de cinco años.

16. A pesar de las deficiencias en la legislación existente para hacer frente a la ocupación prolongada, la perspectiva temporal y el objetivo conservacionista subyacente del derecho en materia de ocupación establecen claramente que el marco jurídico aplicable hace incondicionalmente ilegales el establecimiento y la ampliación de los asentamientos israelíes. Los cambios permanentes hechos deliberadamente en la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental contravienen el objetivo básico del derecho internacional humanitario de preservar los derechos de las poblaciones ocupadas.

17. Las obligaciones que derivan del derecho internacional humanitario se aplican no solo a los Estados, sino también a las entidades no estatales, como se estableció en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y en el Protocolo II (relativo a la protección de las víctimas de conflictos no internacionales) y se reafirmó en los tribunales militares internacionales de Nuremberg (Alemania) y Tokyo. Por lo tanto, las sociedades comerciales que directa o indirectamente participan en conflictos armados pueden ser consideradas responsables de violar el derecho internacional humanitario. De conformidad con el Comité Internacional de la Cruz Roja,

el derecho internacional humanitario no solo se aplica a los Estados, los grupos armados organizados y los soldados, sino también a todos los agentes cuyas actividades están estrechamente vinculadas a un conflicto armado. En consecuencia, si bien los Estados y los grupos armados organizados tienen la mayor responsabilidad en lo que respecta a la aplicación del derecho internacional humanitario, una empresa comercial que lleva a cabo actividades que están estrechamente vinculadas a un conflicto armado también debe respetar las normas aplicables del derecho internacional humanitario¹⁰.

La responsabilidad por violaciones del derecho internacional humanitario se dilucida con referencia al derecho penal internacional, un conjunto de leyes que incluye las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

⁸ Véase [A/HRC/23/21](#).

⁹ Véase Comité Internacional de la Cruz Roja: "Occupation and other forms of administration of foreign territory: expert meeting" (Ginebra, 2012). Puede consultarse en icrc.org/eng/assets/files/publications/icrc-002-4094.pdf.

¹⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja, "Empresas y derecho internacional humanitario" (2006). Puede consultarse en www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0882.htm.

B. Normas internacionales de derechos humanos

18. Las normas internacionales de derechos humanos imponen obligaciones a los Estados para proteger los derechos de las personas y los grupos. La aplicación extraterritorial de los derechos humanos ha sido respaldada por diversos foros¹¹. El establecimiento de asentamientos israelíes en Palestina ocupada tiene como resultado múltiples violaciones de las normas internacionales de derechos humanos. Entre otras violaciones, los asentamientos atentan contra el derecho a la propiedad, el derecho a la igualdad, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la libertad de circulación¹². Los asentamientos socavan directamente la responsabilidad de Israel de proteger los derechos humanos de la población civil palestina.

19. Las obligaciones impuestas a los Estados incluyen el deber de proteger contra los abusos de los derechos humanos por parte de terceros. Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los abusos por parte de agentes privados. Además, se han elaborado normas que hacen extensiva la aplicabilidad de la normativa de derechos humanos a las entidades no estatales, incluidas las empresas¹³. En consecuencia, la obligación de los Estados y las empresas, y de aquellos que actúan en nombre de esas entidades, de respetar las normas de derecho penal internacional constituye una responsabilidad social fundamental de las empresas dentro del marco jurídico que se está formando para garantizar el respeto de los derechos humanos.

20. Muchas empresas han incorporado mecanismos de autorregulación para asegurar el cumplimiento de las normas éticas y el derecho internacional¹⁴. Las Naciones Unidas están tomando medidas para lograr que la normativa de derechos humanos se aplique directamente a las empresas a través de iniciativas como el Pacto Mundial, que fue puesta en marcha por el Secretario General en 2000. El Pacto Mundial alienta a las empresas a nivel mundial a promover voluntariamente y respetar los 10 principios relativos a los derechos humanos, las normas laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción. Por otra parte, en 2011 el Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que proporcionan orientación sobre las responsabilidades de las empresas comerciales y establecen las medidas que deben adoptar los Estados para cumplir sus obligaciones existentes en materia de derechos humanos.

21. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos son pertinentes como marco para el análisis porque esbozan las medidas que han de adoptar los Estados para fomentar el respeto de los derechos humanos; proporcionan

¹¹ Véase, por ejemplo, la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, párrs. 109 a 113; Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, observación general núm. 31 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), párrs. 15 y 18; y Comisión Pública para examinar el incidente marítimo de 31 de mayo de 2010 (la Comisión Turkel), "Israel's mechanisms for examining and investigating complaints and claims of violations of the laws of armed conflict according to international law" (febrero de 2013), pág. 64. Puede consultarse en turkel-committee.gov.il/files/newDoc3/The%20Turkel%20Report%20for%20website.pdf.

¹² Véase la resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), anexo.

¹³ Véase, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, y la resolución 60/147 de la Asamblea General.

¹⁴ Véase, por ejemplo, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Directrices para las empresas multinacionales*, edición de 2011 (Washington, D.C., 2011). Puede consultarse en oecd.org/daf/inv/mne/oecdguidelinesformultinationalenterprises.htm.

un modelo para que las empresas puedan gestionar el riesgo de que sus actividades tengan un efecto negativo sobre los derechos humanos, y ofrecen un conjunto de parámetros para que las partes interesadas puedan evaluar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.¹⁵ Un concepto clave de los Principios Rectores es el de la debida diligencia, que describe el proceso continuo que una empresa razonable necesita llevar a cabo para cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos. En los Principios Rectores también se detallan las obligaciones de los Estados en este ámbito, que incluyen el respeto de los derechos humanos (abstenerse de limitar o interferir en el disfrute de los derechos humanos), la protección de los derechos humanos (proteger a personas y grupos de los abusos contra los derechos humanos, en particular por parte de empresas comerciales), y la realización de los derechos humanos (adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos)¹⁶. Los Principios Rectores han sido y siguen siendo un punto de referencia autorizado para los gobiernos y las empresas que se preocupan por los derechos humanos. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha establecido el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas¹⁷. El Grupo de Trabajo desempeña un papel fundamental en la prestación de asesoramiento operacional en relación con los Principios, la promoción de los esfuerzos dirigidos a aplicar los Principios y la prestación de apoyo a dichos esfuerzos, la formulación de recomendaciones, la realización de visitas a los países, y la estrecha cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas.

C. Derecho Penal Internacional

22. El derecho penal internacional establece la responsabilidad penal de las personas respecto de los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio. En lo que respecta a los delitos internacionales, se tiene en cuenta la dimensión colectiva del delito, lo que puede ayudar a atribuir aspectos de un delito colectivo a las personas involucradas. La atribución de responsabilidad se ha hecho extensiva a las empresas multinacionales debido a que estas tienen la capacidad para cometer tales violaciones. Las empresas que hacen inversiones o negocios, o tienen otro tipo de relaciones con gobiernos o grupos activos en zonas de conflicto pueden hallarse en la situación de estar cometiendo un delito internacional o fomentando su comisión. Hasta el momento solo se ha imputado la complicidad en delitos internacionales a personas naturales¹⁸. Es preciso ser prudentes al considerar la posibilidad de hacer extensiva la responsabilidad penal individual a administradores o empleados de empresas. La aplicación del derecho penal internacional a las empresas es un ámbito en desarrollo del derecho internacional¹⁹.

¹⁵ Véase ACNUDH, “The corporate responsibility to respect human rights: an interpretive guide” (2012); puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_EN.pdf.

¹⁶ A/HRC/17/31, anexo, párrs. 1 a 10.

¹⁷ Véase A/HRC/17/4.

¹⁸ Véase, por ejemplo, *Estados Unidos de América c. Carl Krauch y otros* (el caso I. G. Farben), fallo 29, 30 de julio de 1948; *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1952, vol. VIII.

¹⁹ Véase Antje K. D. Heyer, “Corporate complicity under international criminal law: a case for applying the Rome Statute to business behaviour”, *Human Rights and International Legal Discourse*, vol. 6 (2012).

1. Tribunales especiales

23. La jurisprudencia de los tribunales especiales internacionales es pertinente para entender el concepto de complicidad. El caso *Furundzija*, presentado ante el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, constituye la norma para establecer la complicidad como una forma de asistencia o incitación. La asistencia prestada debe tener un efecto sustancial en la comisión del delito, y la persona que asiste o incita debe tener conocimiento de que la asistencia prestada está contribuyendo a la comisión de un delito, incluso si él o ella no tenía un propósito común con los autores²⁰. El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia modificó recientemente su enfoque sobre la complicidad en *Fiscal c. Momčilo Perišić*, cuando sostuvo que la “dirección específica” constituye ahora un elemento de la asistencia y la incitación, aunque no está claro en qué medida esa decisión genera un precedente para litigios similares ante otros tribunales²¹.

2. Corte Penal Internacional

24. De conformidad con el artículo 25, párr. 1), del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional tiene competencia respecto de las personas naturales. No tiene competencia respecto de las personas jurídicas. Sin embargo, la Corte podría pronunciarse respecto de la participación de empresas en delitos internacionales, centrándose en las personas que actúan en nombre de una empresa. Cuando un Estado pasa a ser parte en el Estatuto de Roma, este queda sometido a la competencia del Estatuto en lo que respecta a los delitos establecidos en este último. La Corte podrá ejercer su competencia en situaciones en que el presunto autor sea un nacional de un Estado parte, o cuando el delito haya sido cometido en el territorio de un Estado parte. Además, un Estado que no es parte en el Estatuto puede decidir aceptar la competencia de la Corte, como se establece en el artículo 12 párr. 3) del Estatuto de Roma. Palestina lo hizo en enero de 2009, aunque el fiscal declaró entonces que la Corte solo tenía competencia sobre los Estados y señaló que las determinaciones de la Asamblea General servían como guía para determinar las entidades que podían ser consideradas como Estados. No está claro si la posterior concesión a Palestina de la condición de Estado observador no miembro por la Asamblea General cambiará la situación de Palestina ante la Corte²². Israel no es parte en el Estatuto de Roma.

25. El Estatuto de Roma es la mejor fuente de autoridad con respecto a los elementos de complicidad en delitos internacionales. En el artículo 25 párrs. 3 c) y d) se establece la responsabilidad por complicidad e incitación, según el cual toda persona natural que sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión de los delitos enunciados en el Estatuto será responsable individualmente de esos delitos. Consiste en una prueba de dos vertientes: 1) la contribución sustantiva al delito, y 2) el conocimiento y el propósito de facilitar un delito o colaborar en su comisión.

26. Por lo tanto, la posibilidad de atribuir responsabilidad penal internacional a las empresas no es amplia en su alcance. De conformidad con el Tribunal Penal

²⁰ Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Fiscal c. Furundzija*, caso núm. IT-95-17/1-T, Sala de Primera Instancia II, 10 de diciembre de 1998, párr. 249.

²¹ Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Fiscal c. Momčilo Perišić*, caso núm. IT-04-81-A, Sala de Apelaciones, 28 de febrero de 2013.

²² Resolución 67/19 de la Asamblea General.

Internacional para la ex-Yugoslavia y la Corte Penal Internacional, la responsabilidad debe atribuirse a una persona y no a una empresa, y esa persona debe haber actuado a sabiendas de que sus actos estaban contribuyendo de forma causal a la comisión de un delito internacional. Se requiere que la asistencia sea “a sabiendas” (es decir, que se tenga conciencia de que las propias acciones están contribuyendo a la comisión de un delito de este tipo).

27. El Estatuto de Roma prohíbe “el traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa”²³. Esa información ha estado a disposición del público, por ejemplo, en informes oficiales y resoluciones de las Naciones Unidas, y representaría un argumento de peso en el sentido de que las empresas que realizan actividades comerciales con los asentamientos ya deberían estar plenamente conscientes de que los asentamientos israelíes violan el derecho internacional. El argumento que debería desarrollarse es la medida en que las actividades de la empresa están causalmente relacionadas con los delitos internacionales que se están cometiendo. El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia ha introducido el concepto de “dirección específica”, que indica que se considera que las actividades en cuestión deberán estar específicamente dirigidas a ayudar en la comisión de un delito. Si se decide seguir la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia respecto de la complicidad en relación con los asentamientos israelíes, entonces entre las preguntas relativas a algunas de las empresas que se examinan en el presente informe y en el último informe presentado por el Relator Especial a la Asamblea General figurarían las siguientes: ¿Representa el suministro de equipo o materia prima dirigido específicamente a la construcción de asentamientos o infraestructura conexas un vínculo causal suficiente para el traslado de la población civil israelí a Palestina ocupada? ¿Constituyen la concesión de préstamos u otras operaciones financieras similares dirigidas específicamente a la construcción, renovación o adquisición de asentamientos una conexión de este tipo? ¿Constituyen la publicidad, la promoción de la venta o la identificación de los compradores para los asentamientos una conexión de este tipo? Por el momento, no se sabe si el enfoque del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia respecto de la complicidad en el caso *Perišić* sentará un precedente válido para otros casos futuros.

28. Lo que sí está claro es que el procesamiento de las empresas por complicidad a nivel internacional ofrece una posible vía para la reparación. Por supuesto, los requisitos jurisdiccionales deben cumplirse. Por ejemplo, el Estado desde el cual la empresa y sus empleados están actuando debe ser parte en el Estatuto de Roma para que el tribunal pueda conocer del asunto. Sin embargo, el concepto de complicidad no se limita al derecho penal internacional. Otros mecanismos judiciales, como los tribunales nacionales, podrían enjuiciar a las empresas o a sus empleados por su participación en delitos internacionales.

3. Responsabilidad civil

29. La legislación nacional puede ofrecer una vía para hacer efectiva la responsabilidad de las empresas por violaciones del derecho internacional. La responsabilidad civil es compatible con el principio de complementariedad, que destaca la función de los regímenes jurídicos nacionales en la aplicación del derecho

²³ El artículo 8 párr. 2) b) viii) del Estatuto de Roma prohíbe una gama más amplia de acciones que el artículo 49 párr. 6) del Cuarto Convenio de Ginebra.

internacional. La responsabilidad civil de las empresas tiene la ventaja de ofrecer reparación e indemnización a las víctimas de la violación²⁴. A pesar de la falta de progresos observada recientemente en los litigios internos relacionados con la complicidad de las empresas en general, incluso en relación con los asentamientos, se establece que las empresas pueden estar sujetas a responsabilidad civil por la conducta ilícita de agentes empresariales²⁵. Los tribunales nacionales sin duda conocerán de futuras causas relacionadas con esta cuestión²⁶. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha establecido varias razones por las cuales la responsabilidad civil constituye una importante modalidad de la responsabilidad por complicidad de las empresas:

En primer lugar, el derecho internacional obliga a los Estados a proporcionar un recurso efectivo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. En segundo lugar, la responsabilidad civil de las empresas ayuda a promover el principio de derecho internacional de garantizar que los que violen los derechos humanos rindan cuentas de sus actos. En tercer lugar, de conformidad con el principio de complementariedad, el derecho internacional se basa necesariamente en los mecanismos jurídicos internos para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. Por último, la responsabilidad civil de las empresas que son cómplices de violaciones graves de los derechos humanos sirve como una vía para la debida reparación de los agravios. Cuando no se cuenta con mecanismos jurídicos efectivos para proporcionar recursos a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, esas víctimas tienden a recurrir a medidas sin validez jurídica para la reparación de los agravios, poniendo así en peligro el orden jurídico y social establecido²⁷.

4. Tribunales de la sociedad civil

30. Para fines educativos de difusión sobre los casos de incumplimiento por parte de Israel, también existen importantes contribuciones hechas mediante iniciativas de la sociedad civil, como la del Tribunal Russell sobre Palestina en su reunión de Londres de 2010 dedicada a la responsabilidad empresarial. Tales iniciativas podrían establecer formas constructivas de presión para lograr la observancia de las normas de responsabilidad empresarial, cuando no se logra el cumplimiento de las normas legales y morales mediante las modalidades preferidas de adhesión voluntaria²⁸.

²⁴ Comisión Internacional de Juristas, *Corporate Complicity and Legal Accountability*, vol. 3 (Ginebra, 2008), pág. 4.

²⁵ Para litigios recientes, véase Corte Suprema de los Estados Unidos, *Kiobel c. Royal Dutch Petroleum*, 569 U.S. ____ (2013) para limitaciones de la Ley de demandas de extranjeros por ilícitos civiles; the Dutch National Public Prosecutor's Office dismissal of the case against Riwal; and the Court of Appeal of Versailles decision that ruled against civil liability for private French companies in the construction of a Jerusalem light rail tramway system, puede consultarse en www.volokh.com/wp-content/uploads/2013/04/French-Ct-decision.pdf.

²⁶ De conformidad con el artículo 213-3 del Código Penal de Francia y con arreglo a la Ley del Canadá sobre crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, las empresas y otras personas jurídicas particulares pueden ser procesadas por genocidio y crímenes de lesa humanidad.

²⁷ Escrito *amicus curiae*, Navi Pillay, pág. 3, en *Kiobel c. Royal Dutch Petroleum*.

²⁸ Véase russelltribunalonpalestine.com/en/sessions/london-session.

D. Conclusiones sobre el Marco Normativo

31. Cabe señalar que ni el derecho penal ni los recursos del derecho civil exigen que se haga responsable al agente principal antes de que se procese a un agente secundario. La dificultad de hacer responsables a los gobiernos o grupos armados de violaciones graves del derecho internacional supone que en la mayoría de casos de presunta participación de una empresa en tales violaciones, la empresa ha de ser procesada independientemente del agente principal²⁹.

32. Gran parte del análisis jurídico ha culminado en un examen del derecho penal internacional y su concepto de complicidad de las empresas³⁰. Sin embargo, la importancia de la cuestión de la complicidad trasciende la justicia penal internacional. Esta se ha hecho extensiva al respeto de la responsabilidad social de las empresas y a la normativa de derechos humanos. Los Principios Rectores se refieren al derecho penal internacional en su definición de la complicidad de las empresas en violaciones de los derechos humanos. Estas iniciativas ayudan a traducir las normas de responsabilidad penal internacional en directrices para las empresas sobre cómo deben llevar a cabo sus operaciones a fin de evitar que se les responsabilice por violaciones y abusos, por ejemplo mediante la debida diligencia.

IV. Estudios de casos

33. Como se señaló en el anterior informe del Relator Especial sobre esta cuestión, hay una gran variedad de empresas que operan en los asentamientos. El Relator Especial evaluó 13 de estas empresas, entre las que se contaban varias empresas israelíes y otras internacionales. Algunas empresas estaban relacionadas con la ocupación en términos generales, y otras, con los asentamientos de forma más específica. En el presente informe, el Relator Especial se centra en dos ámbitos bien definidos que guardan relación con los asentamientos. El primero comprende las instituciones bancarias que intervienen en transacciones financieras, como los préstamos para la construcción o la adquisición de los asentamientos israelíes. El Relator Especial analiza concretamente al Grupo Dexia, un grupo bancario europeo. Para ello, toma como punto de partida el análisis que realizó sobre dicho grupo en su último informe. El segundo ámbito en el que se centra, el Relator Especial es el de las empresas inmobiliarias que publicitan y venden propiedades en los asentamientos. En el presente informe se analiza en particular la actividad de Re/Max International, una empresa con sede en los Estados Unidos de América. En los estudios de casos se pretende determinar si, a través de la concesión de préstamos e hipotecas, y la publicidad y la venta de propiedades en los asentamientos, el Grupo Dexia y Re/Max International proporcionan una asistencia deliberada que equivale a facilitar la comisión de delitos internacionales relacionados con el traslado de población civil de la Potencia ocupante al territorio ocupado. El Relator Especial reitera que las empresas señaladas constituyen ejemplos ilustrativos. Hay otras empresas que se benefician de las actividades de asentamiento de Israel, tanto en la esfera de los servicios económicos, al que se

²⁹ Comisión Internacional de Juristas, *Corporate Complicity and Legal Accountability*, vol. 1 (Ginebra, 2008), pág. 18.

³⁰ La restricción del número de palabras ha limitado el presente análisis sobre la responsabilidad de las empresas a las actividades comerciales relacionadas con los asentamientos, sin embargo, el análisis podría ampliarse a todos los aspectos de la ocupación.

dedican el Grupo Dexia y Re/Max International, como en otras esferas vinculadas a bienes y servicios.

A. Grupo Dexia

34. El Grupo Dexia realiza actividades en los ámbitos de la banca minorista y comercial, la banca pública y mayorista, la gestión de activos y los servicios de inversión. El Relator Especial informó con anterioridad de las actividades de Dexia Israel Bank Limited (Dexia Israel), cuyo accionista mayoritario es el Grupo Dexia, tales como la concesión de préstamos a israelíes residentes en los asentamientos de la Ribera Occidental.

35. Desde el anterior informe del Relator Especial sobre esta cuestión, el Grupo Dexia ha continuado aplicando su plan revisado de resolución ordenada, que se diseñó como resultado de la crisis de deuda soberana europea. En enero de 2013, Bélgica, Francia y Luxemburgo firmaron un acuerdo tripartito para garantizar la liquidez a favor de Dexia Crédit Local. Actualmente, Bélgica y Francia son propietarias del 94% del Grupo Dexia (Bélgica posee el 50,02% y Francia, el 44,38%)³¹. En 2012, el Grupo Dexia anunció que planeaba vender Dexia Israel y que la venta concluiría en los 12 meses posteriores al anuncio, tras los fallos definitivos de las diversas acciones judiciales emprendidas contra Dexia Israel y Dexia Crédit Local como accionista³². En un comunicado de prensa de mayo de 2013, se informó de la ausencia de nuevos progresos materiales a este respecto; y en un informe de mitad de año, se anunció que proseguían las acciones judiciales entre los accionistas minoritarios y Dexia Israel, pero no se hizo referencia a sus actividades bancarias³³.

36. El Relator Especial observó anteriormente que el Grupo Dexia era miembro de la Iniciativa del Pacto Mundial y que, a comienzos de 2012, no había informado sobre los avances realizados en la aplicación de las normas establecidas en el Pacto Mundial. El Relator Especial ha sabido que, en abril de 2013, el Grupo Dexia se retiró del Pacto, lo que parece ser un hecho preocupante desde el punto de vista del cumplimiento de las directrices del Pacto³⁴.

37. Durante varios años, tanto el presidente del Grupo Dexia como su predecesor (Karel De Boeck y Jean-Luc Dehaene, respectivamente) han declarado que no se han concedido nuevos contratos en relación con los asentamientos. El movimiento belga por la solidaridad internacional (Intal) cuestiona la veracidad de esta afirmación. Las investigaciones de Intal indican que se siguen concediendo nuevos préstamos para construir y expandir asentamientos, de tal forma que el total de

³¹ Comunicado de prensa del Grupo Dexia, 3 de julio de 2013. Puede consultarse en dexia.com/EN/journalist/press_releases/Documents/20130703_CP_Dexia_emission_dette_garantie_EN.pdf.

³² Grupo Dexia, *Informe anual 2012* (Bruselas, 2012), pág. 76. Puede consultarse en dexia.com/EN/shareholder_investor/individual_shareholders/publications/Documents/RA_2012_EN.pdf.

³³ Comunicado de prensa del Grupo Dexia, 8 de mayo de 2013. Puede consultarse en dexia.com/EN/journalist/press_releases/Documents/20130508_CP_resultats_1T_EN.pdf; Comunicado de prensa del Grupo Dexia, 7 de agosto de 2013. Disponible en <http://hugin.info/152020/R/1721538/574033.pdf>.

³⁴ Véase www.unglobalcompact.org/participant/2887-Dexia-Group.

préstamos asciende a 35 millones de euros³⁵. Según Intal, en noviembre de 2012 Dexia Israel realizó una auditoría positiva para los asentamientos de Elkana y Karnei Shomron, y Dexia Israel continúa proporcionando servicios para el desarrollo de asentamientos. Por ejemplo, los asentamientos de Ariel y Kedumim pueden abrir cuentas con Dexia Israel para recibir subvenciones de la lotería nacional de Israel (Mifal HaPais)³⁶. Mifal HaPais utiliza los ingresos provenientes de la lotería para apoyar diversos proyectos públicos en materia de sanidad, educación y arte. Los asentamientos se incluyen dentro de dichos proyectos públicos y reciben subvenciones de la lotería, que se transfieren a través de Dexia Israel. Who Profits, una organización no gubernamental israelí, también ha investigado la actividad de Dexia Israel. Según sus estudios, en 2012 Mifal HaPais proporcionó subvenciones a municipios locales y consejos regionales israelíes que estaban específicamente destinadas a apoyar la construcción de instalaciones en los asentamientos, tales como escuelas y centros comunitarios. Todas estas subvenciones se transfirieron a través de Dexia Israel³⁷. Cabe destacar que entre las actividades de Dexia Israel figura también la gestión de las cuentas bancarias personales y de los préstamos hipotecarios de los compradores de viviendas³⁸.

38. ¿Se puede exigir responsabilidades al Grupo Dexia porque Dexia Israel haya concedido préstamos e hipotecas a los asentamientos israelíes? Como subsidiario del Grupo Dexia (el Grupo Dexia posee el 100% de Dexia Crédit Local, que a su vez posee el 65% de Dexia Israel), hay una sólida base para atribuir al Grupo Dexia las actividades de Dexia Israel. En este estudio de casos se aplicará el método del análisis judicial descrito anteriormente a fin de evaluar las bases para sostener tal argumento. Aunque el análisis se centró en las empresas en general, al parecer se acepta que también puede imputarse a los proveedores de servicios financieros responsabilidad penal como cómplices en el delito. La Comisión Internacional de Juristas estableció que:

La responsabilidad penal de un financiador dependerá de la información que maneje en cuanto al uso que se dará a sus servicios y préstamos, y de la medida en que dichos servicios intervengan realmente en la comisión de un delito. Es menos probable que se impute responsabilidad penal a un prestamista o financiador que apoye un proyecto general o a una organización, a diferencia de un financiador que deliberadamente favorezca actividades delictivas concretas aportando fondos o gestionando las ganancias de los delitos³⁹.

1. Derecho internacional humanitario

39. Las transacciones de Dexia Israel con los asentamientos israelíes hacen que el Grupo Dexia pueda considerarse una empresa comercial implicada en la ocupación de Palestina y que, en consecuencia, se le pueda imputar responsabilidad por violar

³⁵ Véase www.intal.be/files/20101121_written_statement_RToP_Dexia_-_mario_franssen.pdf y www.intal.be/fr/article/dexia-et-son-principal-actionnaire-la-belgique-se-portent-garant-pour-couvrir-un-projet-de-l.

³⁶ Véase intal.be/files/20101121_written_statement_RToP_Dexia_-_mario_franssen.pdf.

³⁷ Artículo de investigación de Who Profits remitido al Relator Especial, julio de 2013.

³⁸ Who Profits, *Financing the Israeli occupation* (2010). Disponible en whoprofits.org/content/financing-israeli-occupation.

³⁹ Comisión Internacional de Juristas, *Corporate Complicity and Legal Accountability*, vol. 2 (Ginebra, 2008), págs. 39 y 40.

el derecho internacional humanitario. Los asentamientos son ilegales porque se han construido en territorio ocupado. Están estrechamente ligados al conflicto en curso y a la ocupación beligerante. Las actividades de Dexia Israel favorecen la expansión de los asentamientos, lo que demuestra que el accionista mayoritario, el Grupo Dexia, es cómplice de violar el derecho internacional humanitario pues, al trasladar a miembros de la población civil israelí a la Palestina ocupada, Israel está violando el sexto párrafo del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra; y, debido a la magnitud e intencionalidad de la violación, esta constituye *prima facie* un crimen de guerra.

40. Asimismo, en su calidad de Estados Partes de los Convenios de Ginebra, Bélgica y Francia están obligadas a respetar y garantizar el cumplimiento de dichos Convenios. En la actualidad, son las accionistas mayoritarias de una empresa que concede préstamos e hipotecas a asentamientos en la Palestina ocupada y, en este sentido, están violando su obligación de garantizar el cumplimiento de los Convenios.

2. Normas internacionales de derechos humanos

41. Dexia Israel, mediante sus transacciones con los asentamientos, está siendo cómplice de violaciones de derechos humanos como el derecho a la propiedad, a la igualdad, a un nivel de vida adecuado y a la libertad de circulación, entre otros. Los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos consideran la pertinencia de la complicidad en su definición de debida diligencia: “pueden plantearse cuestiones de complicidad cuando una empresa contribuye o parece contribuir a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos causadas por otras partes”⁴⁰. Como accionista mayoritario, la responsabilidad se extiende al Grupo Dexia. Bélgica y Francia también tienen la responsabilidad de evitar y castigar las actividades de los agentes privados, dentro del Grupo Dexia, que hayan violado la ley⁴¹. Además, como propietarias del Grupo Dexia, Bélgica y Francia tienen el deber explícito de tomar las medidas adecuadas ante los abusos de derechos humanos, incluidas las actividades de su subsidiario, Dexia Israel, que contribuyan a la expansión de los asentamientos. Al no hacerlo, esos Estados están incumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta obligación queda recogida en los Principios Rectores, donde se destaca que, cuando un Estado controla una empresa, las infracciones de esta también pueden constituir una violación de las obligaciones del propio Estado en virtud del derecho internacional⁴¹. Si un Estado posee o controla una empresa, tiene los medios directos para garantizar que se apliquen políticas, leyes y normas que respeten los derechos humanos⁴².

42. Los mecanismos de autocontrol de las empresas son importantes para evaluar la responsabilidad por posibles violaciones de los derechos humanos⁴³. Es lamentable que el Grupo Dexia se haya retirado del Pacto Mundial. La observación

⁴⁰ A/HRC/17/31, anexo, párr. 17.

⁴¹ A/HRC/17/31 anexo, párr. 4.

⁴² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *The corporate responsibility to respect human rights: an interpretive guide*, pág. 22; véase también A/HRC/17/31, anexo, párr. 4.

⁴³ A/HRC/17/31, anexo, párrs. 15 y 16.

del Relator Especial en su anterior informe, donde indicó que el Grupo Dexia no estaba cumpliendo los requisitos de notificación, tenía por objeto alentar su cumplimiento. Sin embargo, todo parece indicar que el Grupo Dexia ha optado, lamentablemente, por seguir una línea de conducta opuesta.

3. Derecho penal internacional

43. La responsabilidad penal individual por las actividades de Dexia Israel puede hacerse extensiva a los empleados del Grupo Dexia. Tanto Bélgica como Francia son Estados Partes del Estatuto de Roma, lo que conlleva que sus ciudadanos estén sujetos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. En consecuencia, se pueden presentar cargos contra los empleados del Grupo Dexia por complicidad por el crimen de guerra consistente en establecer asentamientos en el territorio palestino ocupado. Un ejemplo podría ser la propuesta de Dexia Israel de conceder un préstamo de 2,5 millones de nuevos sheqalim israelíes al asentamiento de Ariel. Ariel es uno de los asentamientos más antiguos e importantes de la Ribera Occidental. Si Dexia Israel concede préstamos hipotecarios a los compradores de viviendas en Ariel o al consejo regional, o facilita la asignación de subvenciones de Mifal HaPais, estos tipos de asistencia contribuyen directamente a la expansión del asentamiento y, por tanto, favorecen materialmente el traslado de ciudadanos israelíes al territorio ocupado. Sobre la base de información a la que ha podido acceder el Relator Especial, hay razones suficientes para concluir que las actividades de Dexia Israel proporcionan asistencia financiera para la construcción, sostenibilidad y mantenimiento de asentamientos como Ariel y Kedumim. Ciertamente, se puede suponer que Dexia Israel tiene pleno conocimiento de las actividades a las que aporta apoyo financiero y que, en consecuencia, asiste deliberadamente al establecimiento y mantenimiento de asentamientos. A su vez, también se puede suponer que, al poseer el 65% del banco, el Grupo Dexia tiene conocimiento de los préstamos que concede su subsidiario, y que por tanto se puede atribuir una responsabilidad penal individual a los empleados del Grupo Dexia que tienen conocimiento de las actividades de su subsidiario en Israel.

4. Responsabilidad de los Estados

44. Además de la responsabilidad penal individual, la cuestión de la responsabilidad de los Estados también es pertinente a este análisis. Cuando un Estado comete un acto internacionalmente ilícito (complicidad en un crimen de guerra), tiene la obligación de cesar ese acto y ofrecer seguridades adecuadas de que no se repetirá. En este caso, Bélgica y Francia deberían asegurarse de que Dexia Israel deje de conceder préstamos y suprima la transferencia de subvenciones estatales a los asentamientos y a las actividades relacionadas con ellos. Es más, el Estado debe reparar íntegramente los daños causados por sus hechos ilícitos pasados. En el presente caso, Bélgica y Francia podrían ser responsables de resarcir a los palestinos que se vieron afectados negativamente por los asentamientos que recibieron préstamos e hipotecas de Dexia Israel. La reparación puede darse en forma de restitución, indemnización y satisfacción. El hecho de que el Grupo Dexia ahora sea de propiedad estatal conlleva que la responsabilidad del Estado y la responsabilidad penal individual son dos formas de responsabilidad posibles. Teniendo en cuenta la preocupación y las objeciones expresadas por la Unión Europea sobre las actividades de asentamiento de Israel, la presión política y de la sociedad civil sobre los gobiernos de Bélgica y Francia para que vendan sus

acciones en Dexia Israel podría ser la medida más apropiada si se pretende lograr el cumplimiento aunque sea tardío⁴⁴.

5. Responsabilidad civil

45. Se han planteado litigios contra instituciones financieras ante los tribunales nacionales, en los que se han dictado diversas sentencias⁴⁵. En la mayoría de las jurisdicciones se debe probar que los bancos tenían conocimiento de las actividades delictivas del prestatario al que estaban financiando, y que podían prever los efectos del préstamo y las consecuencias perjudiciales resultantes de la transacción⁴⁶. En consecuencia, se podría exigir una responsabilidad civil al Grupo Dexia como institución, a los empleados de la corporación o a Bélgica y Francia como propietarios. El reciente fallo del Tribunal de Versalles sobre el tren ligero de Jerusalén indica que, por lo menos en Francia, puede resultar difícil establecer la responsabilidad civil en un marco judicial. Sin embargo, el historial judicial de la receptividad de Bélgica en lo que respecta a jurisdicción universal sugiere que puede estar más dispuesta a responder positivamente ante una iniciativa de este tipo⁴⁷.

46. Por lo que respecta a la responsabilidad civil, algunas entidades financieras han demostrado un mayor conocimiento de la responsabilidad social de las empresas y las posibles ramificaciones legales relacionadas con los asentamientos israelíes. El Fondo de Pensiones del Gobierno-Global, en Noruega, excluyó a la empresa constructora Shikun & Binui por su participación en la construcción de asentamientos. El Consejo de Ética de cuatro de los mayores fondos de pensión de Suecia excluyó a Elbit Systems debido a su participación en la construcción y el mantenimiento del Muro. El Fondo de Pensiones del Gobierno de Nueva Zelanda desinvirtió de Elbit Systems, Africa-Israel Investments Limited y su subsidiaria Danya Cebus, y Shikun & Binui debido a su participación en la construcción de asentamientos o del Muro⁴⁸.

⁴⁴ Véase Unión Europea, “Statement by the Spokesperson of the High Representative Catherine Ashton on renewed plans for Israeli settlements in and around East Jerusalem”, 31 de mayo de 2013. Puede consultarse en www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/EN/foraff/137350.pdf.

⁴⁵ Véase, por ejemplo, Litigio sobre el *apartheid* en Sudáfrica, 617 F. Sup. 2d 228, 260-262 (S.D.N.Y. 2009) y *Almog c. Arab Bank*, 471 F. Sup. 2d, 257 (E.D.N.Y. 2007).

⁴⁶ Véase Juan Pablo Bohoslavsky y Veerle Openhaffen, “The past and present of corporate complicity: financing the Argentinean dictatorship”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 23 (2010).

⁴⁷ Cabe destacar que, a raíz de las cuestiones surgidas en el caso Sharon (Tribunal de casación, 24 de septiembre de 2003), ante el tribunal de casación de entonces, los legisladores belgas realizaron cambios en la enmienda de la Ley de 16 de junio de 1993 relativa a la Penalización de las Infracciones Graves contra el Derecho Humanitario (5 de agosto de 2003), por lo que ahora se requiere una relación directa con Bélgica para que un caso pueda ser llevado ante un tribunal.

⁴⁸ Jan Willem van Gelder, Barbara Kuepper y Ewoud Nijhof, “Dutch economic links with the occupation”, artículo de investigación preparado por Cordaid (Amsterdam, Profundo, 2013), pág. 17. Disponible en cordaid.org/media/publications/Report_Dutch_economic_links_with_the_occupation_1.pdf; véase también Norwegian People’s Aid, “Dangerous liaisons: Norwegian ties to the Israeli occupation” (2012). Puede consultarse en npaid.org/Media/20_Files/Om-oss/Annual-reports/Dangerous-liaisons.

47. Los comités de inversiones han recomendado a los grandes bancos europeos que se nieguen a proporcionar asistencia financiera a las empresas israelíes que fabriquen, construyan o vendan productos en Palestina, y a los bancos que concedan hipotecas a los constructores o compradores de viviendas en dicho territorio. El Grupo Dexia estaría comprendido dentro de esta última categoría. Según *Haaretz*, las recomendaciones han quedado en suspenso tras la presión ejercida por Israel en el marco de una iniciativa diplomática organizada por los Estados Unidos⁴⁹. Sin embargo, dichas recomendaciones, la respuesta del Gobierno de Israel y la información publicada por la prensa israelí indican que las instituciones financieras se muestran cada vez más preocupadas por sus responsabilidades legales y morales asociadas a cualquier actividad que las vincule con los asentamientos.

B. Re/Max International

48. Re/Max International es una empresa inmobiliaria del sector privado estadounidense que cuenta con una red internacional de oficinas pertenecientes a franquicias y gestionadas por ellas. Re/Max International recibe un 1% de los ingresos de las ventas y un honorario fijo por cada asociado⁵⁰. A cambio, Re/Max International proporciona afiliación a su marca internacional y reconocimiento, formación tanto en el inicio como en el transcurso de la actividad, recursos tecnológicos y apoyo publicitario y de comercialización⁵¹. Re/Max Israel es una franquicia de Re/Max International. Abrió sus puertas en 1995 y cuenta con más de 100 establecimientos, algunos de los cuales se encuentran en asentamientos en la Ribera Occidental. Las oficinas de Israel publicitan propiedades y venden viviendas situadas en los asentamientos de la Ribera Occidental⁵². La oficina de la franquicia Re/Max Israel en Jerusalén, llamada Re/Max Vision, está dirigida a clientes internacionales interesados en adquirir viviendas en Jerusalén o sus alrededores⁵³. Re/Max International ofrece las mismas propiedades en su sitio web. Una búsqueda en su sitio web realizada en junio de 2013 mostró que había 51 propiedades residenciales ofertadas en nueve asentamientos⁵⁴.

49. ¿Se puede exigir responsabilidades a Re/Max International porque Re/Max Israel haya vendido propiedades ubicadas en asentamientos? Al proporcionar afiliación a su marca internacional y reconocimiento, formación tanto en el inicio como en el transcurso de la actividad, recursos tecnológicos y apoyo publicitario y de comercialización, y puesto que también se beneficia de dichas ventas, Re/Max International interactúa con sus franquicias de forma constante y ejerce una influencia continua sobre ellas. Al igual que en el estudio de casos del Grupo Dexia, se aplicará el método utilizado en el análisis judicial descrito anteriormente con el fin de evaluar la plausibilidad legal de un caso como este.

⁴⁹ “Danger ahead: an Israel boycott”, editorial, *Haaretz*, 14 de julio de 2013.

⁵⁰ Véase remax-franchise.com/fs/home/general_content/faqs.

⁵¹ Véase remax-franchise.com/fs/helping-you-succeed/training-and-support.

⁵² Véase remax-israel.com/OfficeProfile.aspx?OfficeID=5012.

⁵³ Véase remax-capital.com/new/html/project_2_about.php.

⁵⁴ <http://global.remax.com>.

1. Derecho internacional humanitario

50. Promover la venta de (a través de la publicidad, por ejemplo) o vender propiedades ubicadas total o parcialmente en un asentamiento contribuye a la comisión del delito internacional de traslado de civiles de la Potencia ocupante al territorio ocupado. De hecho, la publicidad y la venta de este tipo de propiedades a ciudadanos de la Potencia ocupante constituyen, por excelencia, formas de participar en este tipo de traslados.

2. Normas internacionales de derechos humanos

51. La responsabilidad de respetar los derechos humanos implica que las empresas eviten contribuir a un impacto negativo en los derechos humanos y que mitiguen dichos efectos cuando estén relacionados con su actividad⁵⁵. Re/Max International, a través de la venta de propiedades en territorio palestino, está contribuyendo directamente a repercusiones negativas en los derechos humanos, como la restricción de la libertad de circulación, que obstaculiza el acceso de los palestinos a las tierras que se utilizan normalmente con fines agrícolas, y las injerencias arbitrarias e ilícitas en la privacidad, la familia y los hogares de los palestinos⁵⁶. Los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen la obligación de regular la conducta de los agentes privados, garantizar que dicho comportamiento no conduzca a violaciones de los derechos humanos, y, en el caso de que estas se den, asegurar que haya medidas de reparación eficaces.

52. El código de ética de Re/Max International establece que “sus afiliados se comprometerán a suprimir toda práctica por parte de los agentes inmobiliarios en su comunidad que pueda ocasionar perjuicios a la sociedad”⁵⁷. En primer lugar, si se considera que la población civil palestina forma parte de la sociedad de Israel (dado que Israel controla efectivamente la población), entonces el establecimiento de asentamientos está perjudicando claramente a ese sector de la sociedad. En segundo lugar, el código de ética se extiende a los “afiliados” de Re/Max International, que forman parte de su “comunidad”, por lo que se reafirma la conexión entre la compañía internacional y sus franquicias locales.

3. Derecho penal internacional

53. Ni los Estados Unidos ni Israel son Estados Partes del Estatuto de Roma. Esto dificulta la denuncia contra un empleado de Re/Max International por un caso de complicidad, salvo si el empleado es nacional de un Estado Parte del Estatuto de Roma. Por lo que respecta a la conexión causal entre Re/Max International y sus franquicias, el hecho de que en su sitio web se publicite la venta de propiedades ubicadas en asentamientos demuestra que tiene conocimiento de dichas ventas y que obtiene un beneficio del 1% en cada una de ellas. Una vez más, al proporcionar afiliación a su marca internacional y reconocimiento, formación tanto en el inicio como en el transcurso de la actividad, recursos tecnológicos y apoyo publicitario y de comercialización, Re/Max International interactúa de forma constante con sus franquicias y ejerce influencia sobre ellas. El Relator Especial considera que hay

⁵⁵ A/HCR/17/31, anexo, párr. 13.

⁵⁶ Véanse los artículos 12 y 17 del anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General y la denuncia particular del Consejo Noruego para los Refugiados ante el Comité de Derechos Humanos, 28 de febrero de 2013.

⁵⁷ Véase, por ejemplo, remax-fun.at/?id=qualitaeten&lang=en.

sólidos argumentos para demostrar que se trata de asistencia deliberada en la comisión de un delito. Además, la conexión explícita de los vendedores particulares con la promoción y la venta de viviendas en los asentamientos israelíes aumenta significativamente la posibilidad de hacer rendir cuentas a particulares por dichos delitos.

4. Responsabilidad civil

54. La responsabilidad civil por complicidad de las empresas puede resultar un camino pedregoso para la reparación en este caso. El fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos en la causa *Kiobel c. Royal Dutch Petroleum Co.* supone un desafío para los litigios contra empresas a través de la Ley de Demandas de Extranjeros por Ilícitos Civiles, que hasta el momento había sido un valioso mecanismo para hacer rendir cuentas a las empresas por violaciones del derecho internacional⁵⁸. Esto haría difícil incoar un caso de complicidad empresarial contra Re/Max International en los Estados Unidos. No obstante, podría aplicarse la responsabilidad civil contra particulares dentro de Re/Max International por su papel en la asistencia deliberada en la comisión de un delito, mediante la publicidad y otro tipo de apoyo administrativo en la venta de propiedades de Re/Max Israel en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental. Además, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos destacan que los Estados deben tomar las medidas necesarias para asegurar medidas de reparación eficaces, a través de medios judiciales, administrativos y legislativos⁵⁹.

55. Los agentes inmobiliarios que promocionan o venden propiedades en asentamientos en Palestina a ciudadanos de la Potencia ocupante pueden ser considerados cómplices del delito de promoción de actividades de asentamiento en territorio ocupado. Aunque el presente estudio de casos analiza a la empresa Re/Max International, el mismo análisis podría aplicarse a otras agencias inmobiliarias. El hecho de que no se disponga de asistencia civil en los tribunales de los Estados Unidos hoy en día no establece como un hecho que este tipo de recurso no esté disponible en otros sistemas jurídicos nacionales.

C. Conclusiones de los estudios de casos

56. El presente informe proponía un modelo para el análisis judicial centrado en dos empresas elegidas por la forma determinada en que sus actividades pueden involucrarlas en delitos internacionales. El modelo judicial puede aplicarse a otras situaciones y empresas. El Relator Especial destaca una vez más que las empresas analizadas en el presente informe son ejemplos ilustrativos; sin embargo, se pueden extraer algunas conclusiones de los estudios de casos.

57. Se puede exigir responsabilidades a las instituciones financieras y a las agencias inmobiliarias por su implicación en los asentamientos en la Palestina ocupada. La presión de la comunidad internacional por que se respete el derecho internacional ya no se limita a los Estados como principales garantes. Las empresas,

⁵⁸ La Ley de Demandas de Extranjeros por Ilícitos Civiles es un instrumento jurídico que permite a los querellantes denunciar ante tribunales de distrito de los Estados Unidos a personas (incluso si son extranjeras) por infracciones del derecho internacional, aunque estas se cometiesen fuera del territorio de los Estados Unidos.

⁵⁹ A/HRC/17/31, anexo, párrs. 25 y 26.

los particulares y los grupos pueden verse implicados por conductas que contribuyan a hechos ilícitos. El Grupo Dexia y Re/Max International, cada uno a su manera, contribuyen a la expansión de los asentamientos: el Grupo Dexia proporciona servicios financieros vinculados a dichos asentamientos, y Re/Max International vende propiedades en ellos. En lo que respecta a la conexión causal con la política y la práctica de Israel de trasladar a su población civil a Palestina, esta debe fundamentarse principalmente en la relación entre las empresas internacionales y las actividades de asentamiento. ¿La actividad de las empresas internacionales contribuye directamente a la violación del derecho internacional que constituyen los asentamientos? Desempeñar voluntariamente una función causal en la comisión de un delito puede, en determinados casos, ser suficiente para convertirse en cómplice de ese delito.

V. Agua y saneamiento en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza

58. Durante la misión del Relator Especial en la Franja de Gaza en diciembre de 2012, un grupo de interlocutores expresó su profunda preocupación por la falta de agua limpia y de instalaciones de saneamiento adecuadas en la Franja de Gaza. Algunas de esas cuestiones se abordaron brevemente en el anterior informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos⁸. En vista del control casi exclusivo que tiene Israel de todos los recursos hídricos subterráneos y superficiales en Palestina, el Relator Especial reitera su preocupación por la crisis del agua y el saneamiento inducida por la ocupación.

La situación en la Franja de Gaza

59. En la Franja de Gaza, el 90% del agua del acuífero costero subterráneo que se encuentra debajo de la Franja no es apta para el consumo humano debido a la contaminación causada por la infiltración de aguas residuales y agua marina. En 2012, las Naciones Unidas informaron de que el acuífero costero del que dependía prácticamente la totalidad de la Franja de Gaza podía quedar inutilizable en 2016 y alcanzar un nivel de deterioro irreversible en 2020. El agua corriente contaminada ha obligado a muchas familias a comprar agua más cara a abastecedores externos o a depender del agua desalinizada que suministra el Servicio de Aguas de los Municipios de la Costa, lo cual impone una carga inaceptable a las rentas de los hogares, que ya tienen problemas para alcanzar los niveles de subsistencia. En estas circunstancias, la mayoría de los habitantes de Gaza consumen una media de 70 a 90 litros por persona y por día, cifra muy inferior al estándar mundial fijado por la Organización Mundial de la Salud¹.

60. El bloqueo de Gaza por parte de Israel ha exacerbado la escasez de agua y la falta de instalaciones de saneamiento adecuadas. Los retrasos y las restricciones en la entrada de materiales a través del punto de cruce de Kerem Shalom, controlado por Israel, han paralizado diversos proyectos de infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento. Además, Israel no solo extrae una parte desproporcionada de agua del acuífero costero para su propio beneficio, sino que también impide a los habitantes de Gaza acceder al agua procedente del Wadi Gaza, un río natural que nace en las montañas de Hebrón y desemboca en el mar Mediterráneo.

61. La escasez de agua en Gaza se ha visto agravada por la recurrente destrucción de infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento durante las operaciones militares israelíes⁶⁰. Desde 2005, Israel ha destruido al menos 306 pozos en las zonas de acceso restringido de Gaza⁶¹. En este contexto, el Relator Especial condena enérgicamente que en las operaciones militares de Israel se escojan como blanco de ataques las instalaciones de abastecimiento de agua y de saneamiento, lo que no se puede justificar como una necesidad militar ni puede explicarse como resultado de accidentes.

La situación en la Ribera Occidental

62. A los palestinos residentes en la Ribera Occidental se les niega la parte de agua proveniente del acuífero montañoso que les corresponde legítimamente y se les impide el acceso al agua del río Jordán, ambos clasificados como recursos hídricos compartidos y que, por tanto, deben ser utilizados por ambas partes de forma equitativa en virtud del derecho internacional consuetudinario⁶². Se estima que 500.000 colonos israelíes en la Ribera Occidental y en Jerusalén Oriental disfrutan de una cantidad de agua aproximadamente seis veces mayor a la utilizada por la población palestina, que asciende a 2,6 millones⁶³. Los colonos israelíes disfrutan de grandes cantidades de agua canalizada directamente hacia los asentamientos, lo que les permite irrigar las tierras destinadas a la agricultura y mantener cultivos que requieren una mayor cantidad de agua. En cambio, los agricultores palestinos dependen en gran medida de los suministros de agua transportados en tanques o recogidos en cisternas de agua, lo que aumenta el costo de la agricultura y limita la actividad de la mayoría de los palestinos a cultivos de pequeña escala poco rentables, que se abastecen con agua de lluvia y que en promedio producen beneficios 15 veces menores que los cultivos irrigados. En este contexto, tan solo el 6,8% de la tierra cultivada por los palestinos en la Ribera Occidental recibe irrigación⁶⁴.

63. Esta distribución desigual de los recursos hídricos ha contado con el apoyo del Comité Mixto de Recursos Hídricos, creado como parte del Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Encargado de conceder permisos para la perforación y la rehabilitación de los pozos y alcantarillados, el Comité también es responsable de establecer cuotas para la extracción de agua. El derecho de veto de Israel en la adopción de decisiones del Comité le ha permitido limitar el desarrollo de infraestructuras de abastecimiento de agua para las comunidades palestinas, especialmente en la Zona C de la Ribera

⁶⁰ Véase [A/HRC/22/35/Add.1](#).

⁶¹ Emergency Water and Sanitation-Hygiene Group, *Fact sheet 13: Water and sanitation in the Access Restricted Areas of the Gaza Strip* (diciembre de 2012). Disponible en [ewash.org/files/library/factsheet%20jan%2021\[1\].pdf](http://ewash.org/files/library/factsheet%20jan%2021[1].pdf).

⁶² Dirección de Recursos Hídricos de Palestina, *Palestinian water sector: status summary report*, informe preparado para la reunión del Comité Especial de Enlace (septiembre de 2012). Puede consultarse en <http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Water%2520summary%2520for%2520AH%2520report%2520FINAL.pdf>.

⁶³ Elizabeth Koek, *Water for One People Only: Discriminatory Access and "Water-Apartheid" in the OPT* (Ramallah, Al-Haq, 2013).

⁶⁴ Emergency Water and Sanitation-Hygiene Group, "Fact sheet 14: Water for agriculture in the West Bank" (marzo de 2013). Puede consultarse en [ewash.org/files/library/WB%20factsheet%20fianl%20march%209\[1\].pdf](http://ewash.org/files/library/WB%20factsheet%20fianl%20march%209[1].pdf).

Occidental. Además, todos los proyectos palestinos de abastecimiento de agua ubicados en la Zona C requieren la aprobación de la Administración Civil israelí. El Relator Especial considera alarmante que de 1995 a 2008 el Comité aprobara las propuestas israelíes para 3 pozos y 108 redes de suministros, y rechazase solo 1 de los 24 proyectos de aguas residuales propuestos, mientras que en el mismo período solo aprobó la mitad de los proyectos palestinos para pozos⁶³.

64. La pérdida de los escasos recursos hídricos de Palestina no solo es fruto de las demoliciones de instalaciones “ilegales” de almacenamiento de agua realizadas por las autoridades israelíes, incluidos los pozos y las cisternas de recolección de agua, sino también de las actividades de perforación en aguas profundas por parte de empresas israelíes. El Relator Especial también está preocupado por los actos violentos cometidos por los colonos en la proximidad de comunidades palestinas; diversos informes dan cuenta de casos de colonos que se han apoderado de manantiales palestinos y posteriormente los han cercado⁶⁵.

65. Israel bloquea sistemáticamente el desarrollo del sector palestino de gestión de aguas residuales y saneamiento mediante los impedimentos burocráticos impuestos por el Comité Mixto de Recursos Hídricos y la Administración Civil israelí. Entre 1995 y 2011, el Comité solo aprobó 4 de las 30 propuestas para instalaciones de tratamiento de aguas residuales, y la construcción de estas se ha visto aplazada en repetidas ocasiones. Para el Relator Especial resulta alarmante que en toda la Ribera Occidental solo haya una instalación palestina de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento, con capacidad para tratar menos del 3% de las aguas residuales⁶².

66. Mientras tanto, las autoridades israelíes se benefician de la crisis provocada por la ocupación, al tratar cerca del 21% de las aguas residuales palestinas en instalaciones ubicadas dentro de Israel, pero pagadas con los ingresos tributarios palestinos retenidos por Israel. Las aguas residuales tratadas se reutilizan luego para beneficio exclusivo del sector agrícola israelí⁶². Las dificultades a las que se enfrentan las comunidades palestinas para asegurar las instalaciones de tratamiento de aguas residuales contrastan con las instalaciones que abastecen a los asentamientos, lo cual constituye una burla a la pertinencia del derecho internacional humanitario en la protección de las poblaciones ocupadas.

El derecho de los palestinos al agua y al desarrollo

67. Teniendo en cuenta las políticas y prácticas ilícitas de Israel, que inducen una crisis de agua y saneamiento en la Palestina ocupada, el Relator Especial destaca que la Autoridad Palestina tampoco ha sido capaz de defender el derecho al agua de los palestinos, ni de adoptar el derecho al desarrollo de instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento⁶⁶. El apoyo de la comunidad internacional de donantes a las soluciones especiales, como la financiación de plantas de desalinización o instalaciones de saneamiento para satisfacer las necesidades básicas

⁶⁵ Véase [A/HRC/22/63](#) y Oxfam, *On the Brink: Israeli Settlements and Their Impact on Palestinians in the Jordan Valley* (Oxford, 2012).

⁶⁶ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad conllevan obligaciones para los Estados Partes en lo que respecta al acceso al agua potable y el saneamiento. Israel ha ratificado dichos Pactos y Convenciones, exceptuando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que es signatario.

de la población palestina, debe ir de la mano con la presión sobre las autoridades israelíes para que cesen sus políticas discriminatorias. En definitiva, el patrón discriminatorio que se ha revelado se ha visto agravado por el hecho de que, mientras se niega a los palestinos su derecho a acceder a los recursos situados dentro de Palestina, los asentamientos se benefician de estas políticas israelíes. En efecto, la ilegalidad se agrava con la ilegalidad, lo que ha dado lugar a las amenazas inminentes de reversión del desarrollo que se ciernen sobre el futuro de los palestinos en la Franja de Gaza y, en menor medida, en la Ribera Occidental.

VI. Recomendaciones

68. Si la diplomacia actual no encuentra una solución al conflicto subyacente, el Relator Especial recomienda que la Asamblea General solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias legales de la ocupación prolongada de Palestina.

69. El Relator Especial recomienda que el Gobierno de Israel cese la expansión y la creación de asentamientos en la Palestina ocupada, comience a dismantelar los asentamientos existentes y a volver a trasladar a sus ciudadanos al lado israelí de la Línea Verde, y proporcione las indemnizaciones apropiadas por los daños causados por las actividades de asentamiento y otras actividades conexas, desde 1967.

70. El Relator Especial recomienda que el Gobierno de Israel informe a las empresas israelíes que son franquicias y subsidiarias de compañías internacionales, y que perciben beneficios de actividades con los asentamientos, de sus responsabilidades empresariales y de las ramificaciones legales internacionales de dichas actividades, en particular de las relacionadas con la posible responsabilidad por complicidad empresarial en los tribunales nacionales en el extranjero.

71. El Relator Especial recomienda que Bélgica y Francia compensen a los palestinos que se han visto directamente afectados por los asentamientos a los que Dexia Israel ha concedido hipotecas o administrado subvenciones.

72. El Relator Especial recomienda que se remitan copias del presente informe a Robert de Metz (Presidente del Consejo de Administración del Grupo Dexia) y a David Linger (Presidente y fundador de Re/Max International). Se recomienda encarecidamente que cada una de estas empresas lleve a cabo con prontitud un examen para asegurar que sus políticas y prácticas, así como las de sus afiliados y empleados, estén en plena conformidad con las leyes y normas mencionadas en el presente informe.

73. El Relator Especial recomienda que el Grupo Dexia y Re/Max International se comprometan a adoptar y a cumplir unas directrices claras para la futura responsabilidad de las empresas, basadas en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

74. El Relator Especial recomienda que se inste a la sociedad civil de Bélgica y Francia a ejercer presión sobre sus gobiernos para que vendan sus acciones en el Grupo Dexia y alienta a la sociedad civil a exigir que todas las empresas cesen sus actividades relacionadas con asentamientos y a insistir a que, de

ahora en adelante, las empresas actúen de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

75. El Relator Especial recomienda que todas las empresas que trabajan con los asentamientos de forma similar al Grupo Dexia y Re/Max International revisen sus operaciones teniendo presentes el respeto del derecho internacional y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

76. El Relator Especial recomienda que Israel ponga fin de inmediato a aquellas políticas y prácticas que contribuyan a negar a los palestinos la parte de recursos hídricos que les corresponde legalmente en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. En particular, Israel debe poner fin a la demolición de instalaciones de almacenamiento de agua, incluidos los pozos y cisternas de agua, bajo el pretexto de que operan sin permisos válidos.